



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

28 de julio de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente de Modificación de los Precios Públicos que han de regir por la utilización de los aparcamientos municipales, remitido por el Sr. Director-Gerente de la “Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.”, y ha emitido el siguiente dictamen:

“EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS APARCAMIENTOS MUNICIPALES.

Examinado el expediente de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el Expediente de **Modificación de los Precios Públicos que han de regir por la utilización de los aparcamientos municipales**, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Director-Gerente de la “Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.”, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de los **Precios Públicos que han de regir por la utilización de los aparcamientos municipales**, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La petición de dictamen va acompañada de un informe, a modo de Memoria justificativa de las modificaciones propuestas y de los estudios económicos correspondientes a los precios de cada aparcamiento. En concreto nos encontramos con las que siguen:

1.- El expediente remitido contempla el mantenimiento de las tarifas aplicables sin incremento alguno respecto al ejercicio anterior. Para justificar esta medida, se acompañan tantos Informes Técnico-Económicos como aparcamientos, con los que, sin perjuicio del examen de su contenido por la Intervención Municipal, desde el punto de vista formal, se cumple con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de las Tasas y Precios Públicos, según el cual toda propuesta de establecimiento o modificación de precios públicos debe ir acompañada de una “memoria económico-financiera” justificativa del importe que se proponga y del grado de cobertura financiera de los costes.

Por su parte, el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Código Seguro de verificación: HkLoi0Gy7F9Va7SEYEvEuw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	HkLoi0Gy7F9Va7SEYEvEuw==	PÁGINA	1/3



HkLoi0Gy7F9Va7SEYEvEuw==



marzo, exige que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio o de la actividad realizada.

2.- Se propone la modificación de las previsiones contempladas en lo que a la pérdida de ticket se refiere, en tales casos se procederá a la comprobación de la hora de entrada del vehículo y se calculará el importe de la estancia en función del tiempo transcurrido, aplicando el precio correspondiente. Debe recordarse al respecto que, hasta la fecha, ante dicha pérdida se le exige el abono de la cuantía de un día completo.

3.- Por último, se propone también la modificación de la fecha de entrada en vigor de los nuevos precios, que habrán de regir a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva.

En cuanto al procedimiento de establecimiento, y/o modificación, reiterando el comentario que ya hacíamos en los dictámenes emitidos en el año 2004 y ejercicios posteriores, precisaremos que el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (art. 47), literalmente, no exige la regulación de los precios públicos mediante ordenanza, bastando el acuerdo del Pleno. No obstante lo anterior, es práctica habitual, y razonable, que la regulación de los precios públicos se realice por la vía de la ordenanza. Esta forma de regulación de los precios públicos, dado el alcance de los mismos, y como mayor garantía de la seguridad jurídica, es más que correcta. De hecho, no conocemos pronunciamiento judicial que haya anulado ningún precio público por estar regulado en ordenanza, y los distintos órganos jurisdiccionales sí han tenido ocasión de examinar tales supuestos.

Dicho lo anterior, lo que tal vez sería conveniente plantear de cara el futuro es, si en aras a un tratamiento uniforme de los precios públicos, es más conveniente que su regulación se haga mediante ordenanza.

En cualquier caso, es indiscutible la necesaria publicidad del Acuerdo en que se fije el precio público, dado que los destinatarios de este acto administrativo son "una pluralidad indeterminada de personas". Esta tesis es aplicada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de noviembre de 1991, aplicando el art. 46.2 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, hoy literalmente reproducido en este aspecto, en el art. 45.1.a) de la Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, es cierto que la intervención del Jurado Tributario está prevista exclusivamente para que emita dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales (art. 1.3 del Reglamento; en concordancia con el art. 137.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, en redacción dada por la Ley 57/2003), pero no lo es menos que los precios públicos tienen naturaleza de ingresos de derecho público, y que las impugnaciones que ha de resolver el Jurado Tributario comprenden todos los ingresos de derecho público y no solamente los tributos en sentido estricto (tasas, impuestos y contribuciones especiales, según el art. 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria). Por todo ello se estima razonable que el Jurado Tributario, que ha de resolver las impugnaciones que se planteen, emita dictamen en relación al acuerdo plenario sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos.

Código Seguro de verificación: HkLoi0Gy7F9Va7SEYEvEuw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	HkLoi0Gy7F9Va7SEYEvEuw==	PÁGINA	2/3
 HkLoi0Gy7F9Va7SEYEvEuw==				



Examinadas las modificaciones pretendidas, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de **Modificación de los Precios Públicos por la Utilización de los Aparcamientos municipales.**”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 28 de julio de 2017.

EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

D. Raúl López Maldonado
DIRECTOR-GERENTE DE LA “SOCIEDAD MUNICIPAL DE
APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.”

Página 3 de 3

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.926.066 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Código Seguro de verificación:HkLoi0Gy7F9Va7SEYEvEuw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo	FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	PÁGINA	3/3



HkLoi0Gy7F9Va7SEYEvEuw==